



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA,  
diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) CON DEMANDA  
RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00007-00

DEMANDANTE: DIANA LUZ LLINAS DE LA HOZ

DEMANDADOS: TEODORO ARIZA CERCHAR, EMMA DE JESÚS ARIZA  
HOYOS EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL  
FINADO MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA Y DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de la  
reposición y de apelación.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la reposición invocada por los accionados  
SORELIS MARÍA ARIZA RAMÍREZ, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS,  
SOBEIDA ESTHER ARIZA RAMÍREZ, ASDRUBAL SANTADER ARIZA  
MARTÍNEZ, NAYSHA PAOLA ARIZA SANTANA, MARIA AUXILIADORA  
ARIZA HOYOS Y JOSÉ ANGEL ARIZA GUTIERREZ, es extemporánea,  
debido a que se propuso con posteridad a los tres días de ejecutoria del  
auto fechado del 4 de marzo de 2024.

En lo que toca, con la apelación invocada por MABEL ARIZA  
MARTÍNEZ será negada, debido a que el auto de saneamiento inadmitió  
la demanda de pertenencia e integrar el contradictorio, es claro que  
ambas decisiones son inapelables, por no encontrarse enlistado en el  
artículo 321 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición iniciado por los señores SORELIS MARÍA ARIZA RAMÍREZ, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS, SOBEIDA ESTHER ARIZA RAMÍREZ, ASDRUBAL SANTADER ARIZA MARTÍNEZ, NAYSHA PAOLA ARIZA SANTANA, MARIA AUXILIADORA ARIZA HOYOS Y JOSÉ ANGEL ARIZA GUTIERREZ, por invocarse en forma extemporánea.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación iniciado por la señora MABEL ARIZA MARTINEZ, por no ser susceptible de apelación el auto de medida de saneamiento que inadmitió la demanda de pertenencia e integró el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA